

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2017-00514.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 021 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que respecto de los requerimientos realizados en auto del 9 de noviembre de 2023 (archivo 67), las partes interesadas, guardaron silencio.

2.- Se requiere a los interesados para que en el término de treinta (30) días, dé cumplimiento lo dispuesto en el numeral 2° del auto del 31 de agosto de 2023 (archivo N° 61), esto es, indiquen si ya dieron cumplimiento a lo requerido por la DIAN el pasado 7 de septiembre de 2022 (archivo N° 42), so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e380ebef348de77eec6113f4558768da47b9ecde68f2b80e4cc11118bf0fd8e4**

Documento generado en 09/02/2024 10:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: IMPUG. PAT. 2017-00772.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 021 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024.

Teniendo en cuenta lo señalado en el último inciso del auto anterior (archivo 84), se **REPROGRAMA** la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el próximo **9 de septiembre de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dcd8afedd483a8a097cf57006fe00edcc12153795be7478e254f139f4df72c**

Documento generado en 09/02/2024 10:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: CUST. 2019-00474.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 021 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta el señor JOSÉ ALEXANDER YATE CRUZ, guardó silencio, respecto de los requerimientos realizados por autos del 20 de abril, 20 de junio, 7 de septiembre y 20 de noviembre de 2023, respectivamente (archivos 065, 073, 077 y 080), relativa a que informara la "dirección de residencia, con el fin de reprogramar la visita social dispuesta".

2.- Tener en cuenta que la demandada Jenny Carolina Valencia Montilla, informó como "dirección para la valoración domiciliaria Calle 4 bis # 53b-66 apto 301. Y aclaró que "no me encuentro de horario completo en el apartamento, si es posible confirmarme la fecha para la visita", por lo tanto, indicó como número de contacto el "3213205900" (archivo 082 y 083).

3. En consecuencia, se ordena a Asistente Social del Juzgado y en compañía de la Defensora de Familia asignada al Juzgado Séptimo de Familia, realizar la visita social al hogar de la señora JENNY CAROLINA VALENCIA MONTILLA, a fin de determinar las condiciones en que se encuentra. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e19fa1bd4ba072a4f34be59f866afa2cff1eccfcee8b653ae8ba9bf1a78f6**

Documento generado en 09/02/2024 10:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2020-00374.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 021 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, las respuestas brindadas por el BANCO DAVIVIENDA S.A. y la UNIVERSIDAD DE LA SALLE (archivos 74 y 75).

2.- Requerir al COLEGIO DE LA SALLE, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan dar trámite al oficio No. 1009 del 11 de octubre de 2023 (archivo 68), reiterado a través del correo electrónico enviado el 24 de noviembre de la misma anualidad. **Comuníquesele por el medio más expedito.**

3.- Se requiere al demandado en reconvenición para que en el término de cinco (5) días, de cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del auto proferido el 11 de septiembre de 2023 (archivo 67), esto es, para que aporte los documentos requeridos en el numeral 8° del escrito de contestación a las excepciones (*en reconvenición*) (archivo 15 pág. 13). **Comuníquesele por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1756b9a64e652439f765ee6f9241d65beec730f6ef5cdee03ba9a1bf07ad07c**

Documento generado en 09/02/2024 10:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2021-00348.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 021 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024.

Con el fin de continuar el trámite del presente asunto, se ordena requerir a la SIJIN, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar el trámite dado al oficio No. 924 del 4 de septiembre de 2023 (archivo 59). Comuníquese por el medio más expedito, adjuntando copia de la aludida misiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f33b7ae2c3b90d669800b350f069ddccb242eb02ed212ec06fcbda515c92cc**

Documento generado en 09/02/2024 10:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2021-00429

NOTIFICADO POR ESTADO No. 21 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024.

Teniendo en cuenta que aunque el demandado ANDRÉS RODRÍGUEZ RUBIO dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito, lo cierto es que en audiencia celebrada el pasado 1 de febrero de 2024 las partes coincidieron en que la deuda a ese momento ascendía a **\$5.546.711,72**, en aplicación de lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución por la suma de **\$5.546.711,72**.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$300.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre que se encuentren materializadas las medidas cautelares, **previa conversión de los dineros constituidos con posterioridad al proferimiento de este auto y el respectivo traslado del expediente a través del portal web.** OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af151ab1bd19496d50a1a6bec04acacc543c797eed6234fa4ad9eecebe20e6750**

Documento generado en 09/02/2024 03:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2021-00569

NOTIFICADO POR ESTADO No. 21 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024.

Establece el numeral 2° del artículo 28 del C.G.P. que:

"...En los procesos de alimentos, **pérdida o suspensión de la patria potestad**, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...**" (negrilla fuera del texto).

Acorde a lo anterior, surge nítido que la competencia en esta clase de procesos, se radica en el lugar del domicilio o residencia del menor de edad involucrado, pues "...la atribución de competencia por el factor territorial, en particular, para los procesos de custodia, cuidado personal y regulación de visitas en los que se encuentre vinculado un menor de edad, está asignada de manera privativa al juez del domicilio y/o residencia de éstos, lo que excluye la vigencia de cualquier otra pauta..."¹.

En el sub-lite se establece claramente, que según se indicó en entrevista practicada el pasado 26 de junio de 2023 (archivo N° 46) el menor de edad J.J.H.F. se encuentra domiciliado en el municipio de VILLAMARÍA (CALDAS), por lo que es evidente que este despacho judicial carece de competencia por factor territorial para continuar el trámite del asunto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 6 de septiembre de 2023 (archivo N° 49).

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto AC4540-2021 del 30 de septiembre de 2021, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

SEGUNDO: DECLARAR que este despacho judicial carece de competencia para continuar conociendo de la privación de patria potestad promovida por la señora FRANCY LILIANA FRANCO SÁNCHEZ (en favor del menor de edad **J.J.H.F**) contra el señor JOHN FABER HENAO CASTRO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REMITIR, consecuentemente, las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal (reparto) del MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS, previa constancia en el sistema.

CUARTO: COMUNICAR a las partes y apoderados lo aquí dispuesto mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2eb8f7e743dc1e08dba357b82874362d16acc6254125aef6ccb30a036814ff5**

Documento generado en 09/02/2024 03:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2022-00053

NOTIFICADO POR ESTADO No. 21 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 11 de septiembre de 2024** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo

dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcrito en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54714e410c5e207018ec7f647d7ab6af7be91c0acc1fe110cd7694ac9e6debe5**

Documento generado en 09/02/2024 03:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. REG. VIS. 2022-00349

NOTIFICADO POR ESTADO No. 21 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024.

Se requiere al demandante OMAR MAMBUSCAY MUÑOZ para que en el término de cinco (5) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de enero de 2024 (archivo N° 35), esto es, designe apoderado judicial, o bien, eleve la manifestación correspondiente.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3e479f88a06aa5f85dfed356b637a23eb641cde1f6a8e1b75d4be6e64c3479**

Documento generado en 09/02/2024 03:51:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DISM. ALIM. 2023-00278.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 021 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de la oposición a las pretensiones de la demanda (archivo N° 020).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del día 30 del mes de abril del año 2024.** Comuníquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD, Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación;** y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

3.- Frente a la solicitud de "impulso procesal" elevada por la apoderada de la actora (archivo 021), estese a lo dispuesto en los numeral que precede.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0cfd3a4ac143b62b05825cb7e363a281136d785d228cc0e27eed46abd6a5**

Documento generado en 09/02/2024 10:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00665

NOTIFICADO POR ESTADO No. 21 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Frente a las manifestaciones elevadas por la demandante (archivos Nos. 037 y 039), el juzgado le pone de presente que deberá actuar por conducto de su apoderada judicial, quien además tiene el deber de informarle sobre el trámite del proceso y absolver las dudas que señala.

Por secretaría suminístresele el enlace contentivo del expediente.

2.- Téngase en cuenta que el demandado GIOVANNI OSPINA OSPINA se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 038) y no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito (archivo N° 016).

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$ 750.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre que se encuentren materializadas las medidas cautelares, **previa conversión de los dineros constituidos con posterioridad al proferimiento de este auto y el respectivo traslado del expediente a través del portal web.** OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4071e7c2695e96571e0988ed6039bc202651b9b295e834fb1a3b4bdb18934e75**

Documento generado en 09/02/2024 10:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSP. 2023-00676.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 021 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante MICHEL HAUCHAR AGUDELO (Q.E.P.D.), se notificó por conducto de la secretaría (archivo N° 013) y dentro del término dio contestación a la demanda (archivo N° 016).

2.- Se rechaza de plano las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem del menor de edad L.H.R. y de los herederos indeterminados del causante MICHEL HAUCHAR AGUDELO (Q.E.P.D.), en las respectivas contestaciones que denominó como "PRESCRIPCIÓN" (archivos N° 014 y 016), por cuanto las mismas no se encuentran taxativamente señaladas en el inc. 4° del art. 523 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 ibídem.

En firme volver el proceso al despacho para continuar el trámite legal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **da23ecec84908c6da2a87db37815e1c4593cd27dcc467bca2c84989891b0fc5d**

Documento generado en 09/02/2024 10:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ADJ. APOY. JUD. 2023-00814.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 021 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la Curadora Ad Litem del titular del acto jurídico SERGIO ALEJANDRO TAPIA MORALES, Dra. CANDELARIA MARÍA GONZÁLEZ VIZCAINO se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 009) y dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 010).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6caabe7f7add0450b763bb3eb05c0d66771908cb0a7cfda08ab43c687ccc432f**

Documento generado en 09/02/2024 10:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>